



| | | | |
|----------------------------|------------------------------|-----------------------------|-------------|
| NOMBRE COMPLETO | CARLOS MARIO HENAO ISAZA | | |
| CEDULA | 1037599430 | | |
| LUGAR EXPEDICIÓN | ENVIGADO | | |
| SEXO | MASCULINO | | |
| F. NACIMIENTO | 05-10-1989 | | |
| L. NACIMIENTO | MEDELLIN | | |
| DIRECCION | CALLE 59BB #68C-55 | | |
| CORREO ELECTRONICO | carlosmario-1989@hotmail.com | | |
| F. VINCULACIÓN | 05-09-2023 | F. DESVINCULACIÓN | 30-04-2021 |
| TELÉFONO FIJO | | CELULAR | 3002294659 |
| N° LICENCIA | 1037599430 | CATEGORIA | C2 |
| F. EXPEDICIÓN | 23-04-2022 | F. VENCIMIENTO | 29-08-2026 |
| CARGO | CONDUCTOR | ENTIDAD BANCARIA | BANCOLOMBIA |
| EPS | SURA | ARL | COLMENA |
| AFP | PROTECCION | CAJA DE COMPENSACIÓN | COMFAMA |
| F. ENTREGA DOTACION | 2023-12-30 | DESCRIPCION DOTACION | |
| TIPO CUENTA | AHORROS | N° CUENTA | 31114043497 |
| | | | |
| | | | |

CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD LABORAL



901334492-2
LSO. RES. N° 23820 del



CONDUCTOR DE VEHÍCULOS

Certificado de aptitud: 1037599430-338968

INFORMACIÓN GENERAL

| | | | | |
|-------------------------|--------------------------|----------------------|------------------------|----------------------------|
| Fecha y Lugar: | 30/08/2025 | MEDELLIN - ANTIOQUIA | Tipo de Examen: | PERIODICO PARA CONDUCTORES |
| Paciente: | CARLOS MARIO HENAO ISAZA | | Identificación: | 1037599430 |
| Género | MASCULINO | Edad: 35 | Teléfono | |
| Estado Civil: | SOLTERO(A) | | Cargo: | CONDUCTOR |
| Dirección | CL 59 BB 65 C 55 | | EPS: | SURAMERICANA. |
| Empresa | | | Escolaridad: | SECUNDARIA |
| Misión/Contrato/ | TRANSRUMBO GROUP SAS - | | | |
| Centro de Costo: | | | | |

EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO LABORAL REALIZADOS

| | |
|--|--|
| PSICOSENSOMETRICO- | CUMPLE CON PARAMETROS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y COORDINACION MOTRIZ PARA TAREA DE CONDUCCIÓN Y SEGURIDAD VIAL, BUEN SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES. |
| AUDIOMETRIA TAMIZ | CAPACIDAD AUDITIVA ACTUAL NORMAL, ADECUADA PARA EL CARGO; 1. CONTROL ANUAL, 2. PAUTAS DE CUIDADO AUDITIVO, 3. USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN AUDITIVA EN AMBIENTES CON RUIDO SEGUN GUIAS DE MANEJO DE LA EMPRESA. |
| VIOSIOMETRIA TAMIZ | SIN ALTERACION VISUAL ACTUAL QUE INTERFERIA CON SU CAPACIDAD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO. CONTROL ANUAL |
| EXAMEN MEDICO ENFASIS OSTEO muscular | PARA DEFINIR EL CONCEPTO DE APTITUD LABORAL, SE REALIZO EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL CON ENFASIS EN SISTEMA OSTEO muscular, SE HAN TENIDO EN CUENTA TODOS LOS SEGMENTOS CORPORALES, SE EMITIERON OBSERVACIONES SEGUN LOS HALLAZGOS PRESENTES AL MOMENTO DE LA ATENCION POR EL MEDICO ESPECIALISTA EN SST. ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL (LOS) ESPECIALISTA(S) EN CASO DE QUE SE PRESENTEN. SE RECOMIENDA EL USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGUN CORRESPONDAN, AL CARGO Y/O LABOR DEL EMPLEADO, REALIZAR PAUSAS ACTIVAS SEGUN PROGRAMA DE LA EMPRESA, ADOPTAR ADECUADA HIGIENE POSTURAL, HABITOS DE VIDA SALUDABLE, INDUCCIONES PROPIAS PARA EL CARGO A REALIZAR, REPORTE OPORTUNO ACCIDENTES O EVENTOS DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO.. * NO CASO SEGUN CLASIFICACION GATISST ACTUALMENTE NO PRESENTA ALTERACIONES OSTEO muscular SUCIETIBLES DE COMPLICACION DURANTE EL DESEMPEÑO DEL CARGO, SEGUN LA EVALUACION REALIZADA EN LOS DIFERENTES SEGMENTOS CORPORALES., RECOMENDAMOS REALIZAR ACTIVIDADES LABORALES ADOPTANDO UNA ADECUADA POSTURA EN TODOS LOS SEGMENTOS CORPORALES, DURANTE LA EJECUCION DE LA LABOR EVITAR ACCIONES IMPRUDENTES QUE PONGAN EN RIESGO SU INTEGRIDAD FISICA O MENTAL. REINDUCCION SOBRE LABORES., DIETA BAJA EN CARBOHIDRATOS Y GRASAS, EJERCICIO AL MENOS 3 VECES POR SEMANA POR LO MENOS 1 HORA AL DÍA, VALORACIÓN POR NUTRICION EN EPS. |
| PRUEBA DETECCION DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS | SE REALIZÓ, SIN ALTERACIÓN. |
| COLESTEROL TOTAL | SE REALIZO, SIN ALTERACION |
| GLICEMIA EN AYUNAS | SE REALIZO, SIN ALTERACION |
| TRIGLICERIDOS | SE REALIZO, SIN ALTERACION |

CONCEPTO DE APTITUD LABORAL

**EXAMEN PERIODICO CON RECOMENDACIONES, SIN RESTRICCIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO
CUMPLE CON PARAMETROS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y COORDINACION MOTRIZ PARA SEGURIDAD VIAL.**

Observaciones: - RECOMENDACIONES NUTRICIONALES POR ALTERACION DEL PESO QUE EN EL MOMENTO NO LIMITAN SU CAPACIDAD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO, DICHA ALTERACION CONSTITUYE UN FACTOR DE RIESGO PARA MANIFESTACION DE PATOLOGIAS CARDIOVASCULARES Y OSTEO muscular, EN ZONAS COMO COLUMNA VERTEBRAL Y RODILLAS. SE RECOMIENDA CONTROL EN HABITOS DE VIDA COMO ALIMENTACION Y EJERCICIO

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular No. 000543 del 15 de Septiembre de 2014 de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la historia clínica ocupacional del trabajador únicamente puede ser conocida por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley. En ningún caso, el empleador puede tener acceso a dicho documento.

| Tipo de Restricción | Condiciones, Factores, Agentes Asociados | Permanente |
|---|---|------------|
| NO | | |
| Recomendamos Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SVE) o Programa de Prevención y Promoción (PPP) | | |
| NUTRICIONAL | CONTROL NUTRICIONAL Y METABOLICO , ALIMENTACION BALANCEADA Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE. | PPyP |
| CARDIOVASCULAR | SE SUGIERE CONTROL NUTRICIONAL Y METABOLICO, SEGUIMIENTO DE CONTROL POR ALTERACIONES CRONICAS. | PPyP |
| SEGURIDAD VIAL | CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS QUE LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD VIAL ESTABLECIDOS,IMPLEMENTA ESTRATEGIAS DE LA CONCIENTIZACIÓN A LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE CAPACITACIONES Y ACTIVIDADES ENFOCADAS A LA CORTEZA Y RESPETO POR LAS SEÑALES DE TRANSITO. | PPyP |

Información de Remisiones

| | |
|-----------|--|
| NUTRICION | REQUIERE VALORACION POR EPS, CONTROL NUTRICIONAL Y METABOLICO POR ALTERACION DEL PESO CORPORAL |
|-----------|--|

Recomendaciones al Empleador

RECOMENDACIONES PARA EL CARGO: REPORTAR DE INMEDIATO CUALQUIER INCIDENTE O ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA REALIZACIÓN DE SUS LABORES. VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL VEHÍCULO ANTES DE SU USO PARA GARANTIZAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD. RESPETAR TODAS LAS NORMAS DE TRÁNSITO, MANTENER SIEMPRE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD Y USAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN TODO MOMENTO. CUMPLIR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD Y EVITAR DISTRACCIONES COMO INGESTA DE ALIMENTOS O FUMAR MIENTRAS CONDUCE. IDENTIFICAR Y REPORTAR CUALQUIER PELIGRO FÍSICO QUE PUEDA COMPROMETER LA SEGURIDAD. NO DESPLAZAR EL VEHÍCULO CON PUERTAS O COMPUERTAS ABIERTAS, NI PERMITIR QUE EL PERSONAL SE AGARRE DE ALGÚN EXTREMO DURANTE SU MOVIMIENTO. INFORMAR OPORTUNAMENTE A LOS SUPERVISORES SOBRE CUALQUIER CAMBIO EN SU ESTADO DE SALUD QUE PUEDA AFECTAR SU DESEMPEÑO. MANTENER UNA POSTURA ERGONÓMICA ADECUADA PARA PREVENIR ACCIDENTES, MOLESTIAS Y LESIONES PROVOCADAS POR MALAS POSTURAS. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CONDUCIR SI HA INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS O SUSTANCIAS QUE ALTEREN SU CAPACIDAD DE REACCIÓN.

Consentimiento Informado del Aspirante o Trabajador

Autorizo al doctor(a) abajo mencionado(a) a realizar en mí examen médico y/o paraclinicos ocupacionales registrados en este documento. El (la) doctor(a) abajo mencionado(a) me ha explicado la naturaleza y el propósito del examen médico y/o paraclinicos. He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones y riesgos del examen médico y/o paraclinicos ocupacionales, a partir de la asesoría brindada antes de la respectiva toma de la prueba. Entiendo que la realización de estas pruebas es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento antes de que se realizara el o los exámenes. Fui informado de las medidas que tomara la IPS para proteger la confidencialidad de mis resultados. Recibi copia de la valoración médica ocupacional. Las respuestas dadas por mí en este examen están completas y son verídicas. Autorizo a la IPS para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento para el bien cumplimiento del programa de salud ocupacional y para las situaciones contempladas en la misma legislación, igualmente para que remita la historia clínica a la EPS a la cual me encuentra actualmente afiliado. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados ante mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento:

EDELINGER ATHAIS ARANGUIBEL ARRIECH
MEDICO ESPECIALISTA SST
LIC 7186-0771/2022
CE 629346 RM 629346



MEDICO (A) OCUPACIONAL
EDELINGER ATHAIS ARANGUIBEL ARRIECH
PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA : 629346
- LSST. 7186-11/07/22

Firma y cédula del Paciente
CARLOS MARIO HENAO ISAZA
1037599430



La secretaría de Educación de Itagüí, se da por enterada que el establecimiento Asesorías Al Día Grupo Empresarial, ofrecerá el servicio de Educación informal, Su organización y su oferta NO requiere un registro por parte de este ente territorial y para su ofrecimiento debe cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 2150 de 1995

CERTIFICA QUE:

CARLOS MARIO HENAO ISAZA

Cédula de ciudadanía: 1.037.599.430

Asistió a los siguientes cursos en el proceso académico, según lo requerido en la resolución 20223040040595 de 2022, plan estratégico de seguridad vial.

Temática del curso:

Manejo Defensivo Y Seguridad Vial (8 Horas)



S.E.E.I-01-2021

Municipio de Itagüí

FECHA: 30/08/2025
VENCE: 29/08/2026

Contacto: 3213127143
www.asesoriasaldia.com

JOSE DAVID DIAZ

INSTRUCTOR

| | |
|---|--------------------------------|
|  | ASESORIAS AL DIA |
| | PRUEBAS DE IDONEIDAD C1 |
| | NIT: 901.267.465 |

ASESORIAS AL DIA GRUPO EMPRESARIAL

Según lo enunciado en la Ley 1503 de diciembre 29 de 2011, en cumplimiento de la resolución del Ministerio de Transporte 20223040040595 de julio de 2022 para la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) se realiza la prueba teórica donde evaluamos los conocimientos del candidato sobre temas relacionados en normatividad, buenas prácticas de manejo, conocimiento básico del vehículo, mecánica entre otros temas relacionados con la conducción, la prueba práctica se realiza en un vehículo igual o similar al vehículo que el candidato operara y se mide su conocimiento, inspección y adaptación del vehículo, destreza y habilidad en el manejo de los mecanismos de control y la conducción de vehículo, comportamiento del conductor frente al tránsito, respeto por las señales de tránsito, por el peatón y el uso adecuado de la infraestructura. Como complemento a la prueba teórico práctica, se debe incluir el examen psicosensométrico el cual establece la ley se realiza, visiometría, audiometría, Exámenes de coordinación motriz, Examen de psicología al igual que examen con concepto de medico ocupacional, realizado este procedimiento se establece la idoneidad del evaluado este examen lo realizará la empresa de acuerdo a sus políticas internas, tanto al ingreso como por un tiempo determinado y de esta manera se establece la idoneidad del conductor.

Fecha: 30/08/2025

Nombre del evaluado: Carlos Mario Henao Isaza

Cedula: 1.037.599.430

Empresa: TRANSRUMBO GROUP SAS

Nit: 901439958-4

Nombre del Instructor: José David Diaz Suarez

Cedula: 8.465.958

C.A.P: 51133

| | |
|---|--------------------------------|
|  | ASESORIAS AL DIA |
| | PRUEBAS DE IDONEIDAD C1 |
| | NIT: 901.267.465 |

| ASPECTOS DE EVALUACIÓN | FACTOR EVALUADO |
|---|---|
| CONOCIMIENTO, INSPECCIÓN Y ADAPTACIÓN DEL VEHÍCULO Calificación: 4.8 | 1.1. Inspección de los niveles de aceite y Combustible 1.2. Verificación del estado de la batería y niveles de electrolitos 1.3. Inspección y verificación del sistema de frenos 1.4. Inspección del nivel de refrigerante (Si aplica) 1.5. Verificación estado de llantas (Estado y Presión) 1.6. Verificación del estado de las luces (Altas, bajas, direccionales. Freno, de parqueo e internas) 1.7. Adaptación ó graduación de espejos 1.8. Identificación de los controles 1.9. Correas y Fugas |
| DESTREZA Y HABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO Calificación: 4.8 | 1.10. Maniobra de encendido y arranque del vehículo 1.11. Puesta en marcha en plano y en pendiente 1.12. Avance en línea recta y con ángulos 1.13. Coordinación de maniobra cambio-embrague 1.14. Coordinación de maniobra aceleración-freno-embrague 1.15. Utilización de cambios ascendentes-descendentes 1.16. Utilización de los frenos 1.17. Descenso y ascenso en terreno inclinado 1.18. Detención del vehículo y arranque en pendiente 1.19. Maniobra de viraje y adelantamiento 1.20. Reducción de velocidad y detenimiento en marcha 1.21. Ingreso al área de parqueo |
| COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR FREnte AL TRÁNSITO, RESPETO POR LAS SEÑALES DE TRÁNSITO, POR EL PEATÓN, USO ADECUADO DE LA INFRAESTRUCTURA. Calificación: 4.8 | 1.22. Utilización de las señales de cruce 1.23. Distancias de seguimiento, de parada y lateral 1.24. Adelantamientos 1.25. Cruces 1.26. Intersecciones 1.27. Glorietas 1.28. Cambios de Carril y de calzada 1.29. Maniobras de virajes 1.30. Utilización de luces direccionales 1.31. Seguimiento y cumplimiento de las señales de tránsito |

Evaluación teórica: 3.6

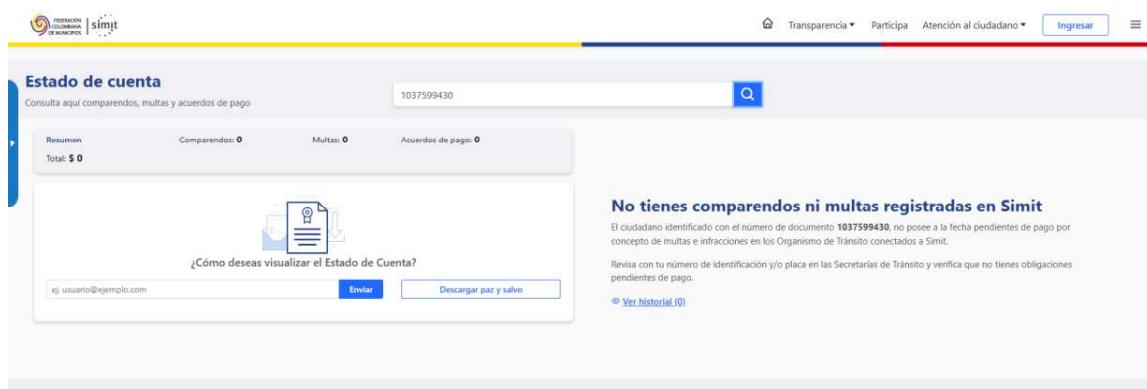
Evaluación práctica: 4.8

CALIFICACION TOTAL: 4.2

| | |
|---|--------------------------------|
|  | ASESORIAS AL DIA |
| | PRUEBAS DE IDONEIDAD C1 |
| | NIT: 901.267.465 |

ESTUDIO DE SEGURIDAD.

SIMIT



The screenshot shows the SIMIT website interface. At the top, there is a navigation bar with links for Transparency, Participate, Citizen Attention, and Log In. Below the header, a search bar contains the number 1037599430. A large heading reads "Estado de cuenta" (Account Statement). It displays a summary: Resumen (Summary), Comparendos: 0, Multas: 0, Acuerdos de pago: 0, and Total: \$ 0. Below this, there is a message stating "No tienes comparendos ni multas registradas en Simit" (You have no fines or tickets registered in Simit). It also includes a note about the citizen being identified by document number 1037599430 and having no pending payments for fines or infractions. There is a link to "Ver historial (0)" (View history (0)).

RUNT



The screenshot shows the RUNT website interface. At the top, it displays personal information: NOMBRE COMPLETO: CARLOS MARIO HENAO ISAZA, DOCUMENTO: C.C. 1037599430, ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA, ESTADO DEL CONDUCTOR: ACTIVO, and FECHA DE INSCRIPCIÓN: 27/12/2010. Below this, under "Licencia(s) de conducción" (Driving License(s)), it lists the license details: Nro. licencia: 1037599430, OT Expide Lic.: STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN, Fecha expedición: 05/04/2025, Estado: ACTIVA, and a "Ver Detalle" (View Detail) link. It also shows the categories of the license: Categorías de la licencia Nro: 1037599430, with entries for C2, B2, and A2, each with their respective expiration dates: 05/04/2028, 05/04/2035, and 18/01/2034.

| | |
|---|---|
|  | <p style="text-align: center;">ASESORIAS AL DIA PRUEBAS DE IDONEIDAD C1 NIT: 901.267.465</p> |
|---|---|

Apto para el cargo de conductor de vehículo categoría C1 automóviles, camperos, camionetas y microbuses de servicio público, tanto de su operación como de su mecánica básica.

El conductor posee licencia de conducción categoría C2.

Adjunto estado en el Simit, a la fecha no tiene multas, comparendos, ni acuerdos de pago. Se encuentra registrado en la plataforma Runt.

OBERVACIONES: Se recomienda al conductor fortalecer sus conocimientos en normas y señales de tránsito.

Apto para el cargo.



AL DIA

JOSE DAVID DIAZ SUAREZ

Representante Legal

Asesorías Al Día Grupo Empresarial

3206344428

directorcomercial@asesoriasaldia.com



ISO 9001:2015





Versión: 01

Edición: 09/03/2022

AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Ciudad Medellín

Fecha: 07.09.2023

Yo, Carlos Mario Mengo Izquierdo, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, autorizo de manera expresa e irrevocable a Transrumbo group S.A.S NIT 901439958-4, para que, continúe utilizando la información que he suministrado con ocasión de la relación contractual, comercial, civil y reglamentaria que actualmente existe o pudiera existir. El tratamiento será de acuerdo con los lineamientos trazados en la política de privacidad de la información de Transrumbo group S.A.S. De conformidad con la ley de Habeas Data.

Esta autorización permitirá a Transrumbo group S.A.S, recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir, de acuerdo con el procedimiento para el tratamiento de los datos personales en procura de cumplir con las siguientes finalidades:

1. Validar la información en cumplimiento de la exigencia legal de conocimiento del cliente, amparados en el ordenamiento jurídico, para adelantar acciones de cobro, recuperación de cartera, con el fin de solicitar y recibir información personal, laboral, empresarial a nivel nacional e internacional, institucional, de entidades comerciales, privadas, estatales, fondos privados, de gobierno, que reposara en nuestra base de datos aplicable a la actividad de Transrumbo group S.A.S.
2. Proteger el tratamiento de los datos de contacto (direcciones de correo físico, electrónico, redes sociales y teléfono), además autorización para el manejo de datos sensibles tales como origen, raza, menores de edad.
3. Mis derechos como titular de los datos son los previstos en la constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal; así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.
4. Proteger la información suministrada por nuestros proveedores (RUT, cámara de comercio, certificación bancaria, correo electrónico, teléfonos, nombre de la persona), además la autorización a consultar, verificar, comprobar, para dar validez a la información entregada a Transrumbo group S.A.S.
5. **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**, el cual se regirá lo siguiente: que Transrumbo group S.A.S. posee una información secreta que tiene un valor comercial para el desarrollo de negocios, además de realizar este **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** con el propósito de establecer los términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales deberá ser manejada la información que el **TRABAJADOR** no está autorizado a poner en conocimiento o divulgar a terceros. En vista de los considerandos anteriores las **PARTES** del presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** se comprometen a lo siguiente: : **DEFINICIONES:** Para los efectos del presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**, el siguiente será el sentido que se le da a los términos que a continuación se indican: **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** incluye sin limitación todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, conocimiento y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software que posea Transrumbo group S.A.S., y a la cual tenga, por motivos de las labores y en forma directa o indirecta el **TRABAJADOR** con motivo de su relación contractual; negocios, diagramas, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral o escrita que revele directa o indirectamente Transrumbo group S.A.S., **SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD:** El incumplimiento del deber de confidencialidad por parte del **TRABAJADOR** dará lugar al pago de una multa a favor de Transrumbo group S.A.S. proporcional a los daños y perjuicios que el hecho genere, así como al pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios que guardan relación causal con el incumplimiento. El presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** tendrá una vigencia durante la totalidad del tiempo que se encuentre contratado y aún después de terminar el contrato o el convenio.

FIRMA:

CEDULA O NIT 1037599430



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD TRANSRUMBO GROUP S.A.S. Y CARLOS MARIO HENAO ISAZA

Entre TRANSRUMBO GROUP S.A.S. y el señor Carlos Mario Henao Isaza existe una relación laboral regida por las normas general del Código Sustantivo del Trabajo, además de las cláusulas propias del contrato de trabajo suscrito. Dentro de las obligaciones que tiene EL (LA) TRABAJADOR (A) se encuentra la confidencialidad, la cual se desea delimitar con base en las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones especiales del EL (LA) TRABAJADOR (A):

- 1.1.** Guardar absoluta confidencialidad, incluso después de terminado el Contrato Individual de Trabajo respecto a: procedimientos, métodos, características, lista de clientes, fórmulas, claves de seguridad, suministros, software, base de datos de cualquier índole, valores de bienes y servicios, información técnica, financiera, económica o comercial de empleador y sus clientes y demás que TRANSRUMBO GROUP S.A.S. utiliza en el desarrollo de su objeto social frente a clientes o terceros.

El incumplimiento de esta obligación no solo es causal de terminación de los vínculos laborales existentes entre las partes, sino que podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra de EL (LA) TRABAJADOR (A) por los perjuicios materiales e inmateriales que cause, además del cobro de la cláusula penal que más adelante se describe.

- 1.2.** No ejercer actos de competencia desleal frente a TRANSRUMBO GROUP S.A.S. por lo que EL (LA) TRABAJADOR (A) se compromete a no utilizar, incluso después de terminado el Contrato Individual de Trabajo para sí o para beneficio de terceros: lista de clientes, base de datos de cualquier índole, software, procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, suministros utilizados por TRANSRUMBO GROUP S.A.S. interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica o comercial de esta o sus clientes.

Es obligación de EL (LA) TRABAJADOR (A), devolver inmediatamente a la terminación de su Contrato Individual de Trabajo lista de clientes, claves, bases de datos, equipos, información técnica y similares, financiera, económica o comercial y todo lo demás que tenga EL (LA) TRABAJADOR (A) de la empresa TRANSRUMBO GROUP S.A.S. y que haya recibido para poder ejecutar su labor.

El incumplimiento de esta obligación no solo es causal de terminación de los vínculos laborales existentes entre las partes, sino que podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra de EL (LA) TRABAJADOR (A) por los perjuicios materiales e inmateriales que cause, además del cobro de la cláusula penal que más adelante se describe.

- 2.** Adoptar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad de la información que tenga EL (LA) TRABAJADOR (A) de la empresa, esto es, lista de clientes, base de datos de cualquier índole, software, procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, suministros utilizados por TRANSRUMBO GROUP S.A.S. interna y externamente frente a sus clientes o terceros,



información técnica, financiera, económica o comercial de **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** o sus clientes.

La omisión de **EL (LA) TRABAJADOR (A)** en prevenir la fuga de la información confidencial o exclusiva de la empresa, esto es, lista de clientes, base de datos de cualquier índole, software, procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, suministros utilizados por **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica o comercial de **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** o sus clientes, es causal de despido con justa causa, sin perjuicio de las acciones legales en su contra por los perjuicios causados y el cobro de las sanciones por incumplimiento, además de la cláusula penal por incumplimiento.

3. Sanciones por incumplimiento:

Fuera de ser causal de terminación de la relación contractual el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales que tiene **EL (LA) TRABAJADOR (A)** mediante este Acuerdo de Confidencialidad, dará derecho a **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** a exigir a título de cláusula penal la suma de **QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV)**, pena que se podrá exigir vía ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento en mora, para lo cual se acepta que la presente cláusula y todo lo contenido en este acuerdo, constituyen una obligación clara, expresa y exigible, que presta mérito ejecutivo en los términos contemplados en el Código General del Proceso, sin perjuicio de todas las acciones judiciales para cobrar los perjuicios causados a **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** Como quiera que la cláusula penal pactada es a título de pena o sanción, se podrá exigir tanto la pena como la indemnización de los perjuicios a que haya lugar.

4. Aspectos finales:

Este Acuerdo de Confidencialidad se mantendrá en el tiempo, así la relación laboral o de cualquier tipo haya terminado, pues su incumplimiento causará perjuicios a **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** y le dará derechos a cobrar la cláusula penal establecida por el solo hecho de su incumplimiento y sin perjuicio de las acciones judiciales del caso por los perjuicios causados.

El presente Acuerdo de Confidencialidad ha sido discutido libremente por las partes, las cuales aprueban, conforman y en consecuencia se firma el día 07 () de 09 de 23 en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor.

EL EMPLEADOR,

Lucy Brand Aristizabal
TransRumbo
Group S.A.S.
Nit. 901.439.958-4

LUCY BRAND ARISTIZÁBAL
C.C. 21.467.357
R.L. TRANSRUMBO GROUP S.A.S.
NIT 901.439.958-4

EL TRABAJADOR,

CARLOS MARIO HENAO ISAZA
C.C. 1.037.599.430

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

| | |
|--|--|
| NOMBRE TRANSRUMBO GROUP S.A.S. NIT. 901.439.958-4 | DOMICILIO Medellín, Antioquia |
| CORREO ELECTRÓNICO <u>lucy.brand@transrumbo.com</u> | DIRECCIÓN Carrera 35, Av. Las Palmas #15b 143. Of.804-805 |
| NOMBRE E IDENTIFICACIÓN Nombre Carlos Mario Henao Isaza C.C. 1.037.599.430 <u>Correo electrónico carlosmario-1989@hotmail.com</u> | |
| NACIONALIDAD Colombia | PROFESIÓN |
| CONDICIONES ESPECIALES | |
| CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR. Medellín, Antioquia | LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES Medellín (Antioquia) |
| OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR Conductor | SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE 2023 (\$1.160.000) |
| PERIODOS DE PAGO Quincenal | FECHA DE INICIO DE LABORES 07 de septiembre de 2023 |
| | FECHA DE TERMINACION DEL PLAZO CONTRACTUAL Indefinido |
| TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: Indefinido | PERIODO DE PRUEBA Fecha de inicio: 07 septiembre de 2023 Fecha de finalización: 05 noviembre 2023 |
| CIUDAD Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Medellín, Antioquia | |

LUCY BRAND ARISTIZÁBAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.467.357, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.**, empresa legalmente constituida e identificada con NIT 901.439.958-4 y domicilio principal en la ciudad de Medellín, la que para efectos del presente contrato de trabajo se denominará como **EL EMPLEADOR** y por otra parte **CARLOS MARIO HENAO ISAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.599.430, quien actúa en su propio nombre y para los efectos del presente contrato de trabajo se denominará como **EL TRABAJADOR**, declaramos que hemos celebrado un contrato

individual de trabajo el cual se rige por las siguientes cláusulas especiales y, en lo no previsto en ellas, por las normas generales del Código Sustantivo del Trabajo y las disposiciones complementarias de la legislación colombiana.

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL (LA) TRABAJADOR (A) y este (a) se obliga a poner a disposición de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo y eficiencia en el empleo u oficio contratado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones pertinentes, observando en su desempeño el cuidado y diligencia necesarios, de acuerdo con las características propias del oficio que desempeñará.

SEGUNDA: CARGO A DESEMPEÑAR. EL EMPLEADOR contrata a EL (LA) TRABAJADOR (A) para que desempeñe funciones como CONDUCTOR en el lugar determinado por EL EMPLEADOR, labor esta, que se obliga a desarrollar además de manera presencial en el lugar del territorio colombiano que se le indique en el momento de la celebración del contrato, esto es o en cualquier otro que se le notifique posteriormente a la iniciación del mismo, por lo que EL (LA) TRABAJADOR (A) acepta expresamente desde el mismo momento en que suscribe el presente instrumento los traslados que EL EMPLEADOR le comunique, siempre que dichos traslados no desmejoran las condiciones laborales o de remuneración de EL (LA) TRABAJADOR (A), o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el artículo 57 numeral 8° del Código Sustantivo del Trabajo. EL (LA) TRABAJADOR (A) se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR en desarrollo de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales de EL (LA) TRABAJADOR (A) y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de EL (LA) TRABAJADOR (A), de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

Parágrafo. *Lugar de prestación de los servicios:* EL (LA) TRABAJADOR (A) desempeñará sus labores de manera presencial en las instalaciones de EL EMPLEADOR si se requiere o cualquier otro lugar determinado por EL EMPLEADOR para el desarrollo de sus capacidades gerenciales.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. EL (LA) TRABAJADOR (A) se obliga a cumplir las funciones, actividades y responsabilidades que se enumeran a continuación, que declara conocer al momento de suscribir el presente contrato:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Acatar el horario asignado para la prestación del servicio, la ruta a desplazarse, y por naturaleza misma de su actividad es empleado de confianza y manejo
2. Incorporar su actividad personal y toda su capacidad de trabajo única y exclusivamente al servicio del empleador y el vehículo que le sea asignado por el representante legal de la empresa
3. Poner todo su cuidado, diligencia, prudencia y conocimiento, para prestar el servicio público de transporte en Colombia, cumpliendo estrictamente las normas de Transporte y Tránsito
4. Asistir a las reuniones, comités y demás espacios definidos por EL EMPLEADOR.
5. Mantener el vehículo en buen estado, tanto mecánico como de aseo e higiene, para trasladar sanos y salvos a los pasajeros que utilicen el vehículo dentro del recorrido autorizado, para lo cual deberá cumplir con la revisión técnica mecánica obligatoria anual en la fecha que

- según la placa le corresponde, así como el mantenimiento preventivo y/o revisiones que anualmente programe EL EMPLEADOR.
- 6. Servir como representante del EMPLEADOR ante los usuarios del servicio poniendo toda su diligencia y cuidado, buen trato y atención para una excelente prestación del servicio.
- 7. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, las que reciba por delegación y aquellas inherentes al desarrollo de su servicio principal.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- 1. Dar informe por el medio más adecuado y oportuno al EMPLEADOR o a la empresa afiliadora del vehículo, a las autoridades de tránsito y a la Fiscalía como autoridad judicial cuando a ello hubiere lugar, de las colisiones o accidentes de tránsito en los cuales se vea involucrado el vehículo conducido y su conductor.
- 2. Cumplir todos los días antes de iniciar la prestación del servicio, la verificación de los sistemas de dirección, frenos, luces, estado de llantas y vidrios, nivel mínimo de combustible y del equipo de prevención y seguridad, así como su estado mecánico y de aseo.
- 3. Llevar el vehículo a los talleres que ordene EL EMPLEADOR, para su reparación y mantenimiento, velando porque todos los trabajos se efectúen en su presencia. Además, presentarlo para el mantenimiento preventivo o para cumplir las revisiones ordenadas por la Empresa en los diferentes períodos.
- 4. Portar mientras esté prestando el servicio de transporte o conduciendo el vehículo, el original de los siguientes documentos: Licencia de conducción, tarjeta de operación vigente, extracto de contrato ocasional, póliza de seguro obligatorio y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes.
- 5. Liquidar y entregar el producido del vehículo en caso de que el contratante entregue el pago acordado directamente al trabajador acordados con EL EMPLEADOR y en la dirección o lugar que se le fije.
- 6. Prestar el servicio dentro del radio de acción determinado en la tarjeta de operación y solo bajo el cumplimiento de un contrato y expedición del extracto del contrato.
- 7. Cobrar únicamente las tarifas que hayan sido fijadas por el contrato comercial, la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o el Gobierno Nacional
- 8. Cumplir las normas del Código de Tránsito para la conducción del vehículo y las de transporte para la operación del servicio, las cuales debe conocer.
- 9. Dar buen trato y atención al pasajero desde el momento de abordar el vehículo hasta cuando haya descendido definitivamente del mismo)
- 10. Conocer las condiciones del servicio.
- 11. Revisar la condición mecánica del vehículo antes de salir a la prestación del servicio.
- 12. Tener teléfono celular activado y con minutos.
- 13. Ser respetuoso, amable y cortés sin entrar en discusiones con el cliente o usuarios.
- 14. Asistir de manera puntual a las reuniones citadas por EL EMPLEADOR.
- 15. Presentarse en excelente presentación personal, sin el uso de gorras ni de piercing.
- 16. Prohibido fumar durante el servicio.
- 17. Ser leal con EL EMPLEADOR y no ofrecer sus servicios al cliente a título personal.
- 18. No puede delegar el servicio sin autorización del personal administrativo de EL EMPLEADOR.
- 19. Presentarse con 15 minutos de anterioridad a la hora de salida de cada servicio asignado.
- 20. Reportarse antes de comenzar el servicio.

21. En caso de inconvenientes comunicarse con EL EMPLEADOR.
22. Si el cliente solicita un servicio adicional deberá reportar a EL EMPLEADOR.
23. Revisar el vehículo internamente antes y después del servicio y los objetos olvidados entregarlos a EL EMPLEADOR
24. Reconfirmar la hora de regreso y estar 15 minutos antes.

Parágrafo primero: EL (LA) TRABAJADOR (A), se obliga a cumplir las funciones complementarias que aún sin estar determinadas en el presente contrato, sean ordenadas y señaladas su ejecución por parte de EL EMPLEADOR y/o sus representantes, siempre que las mismas se deriven de la naturaleza misma de la actividad contratada y no afecten la dignidad y honra de EL (LA) TRABAJADOR (A).

Parágrafo segundo: La infracción de cualquiera de las funciones descritas en el presente contrato laboral o las ordenadas por EL EMPLEADOR o alguno de sus representantes, se estima por parte de EL EMPLEADOR como un incumplimiento a las obligaciones legales y contractuales, y por tanto falta grave a las funciones y dará lugar a la terminación del contrato con justa causa.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL (LA) TRABAJADOR (A) se obliga a laborar la jornada ordinaria convenida en las horas señaladas por EL EMPLEADOR dentro del Reglamento Interno de Trabajo, pudiendo este último hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que dichos cambios afecten la estabilidad laboral de EL (LA) TRABAJADOR (A). Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, siempre que estas así lo dispongan, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la respectiva jornada no se computan dentro de la misma, tal como lo determina el artículo 167 ibidem. Tampoco se computarán y por lo tanto no harán parte de la jornada laboral, los demás descansos adicionales que se determinen dentro del presente contrato o en el reglamento interno de trabajo, otorgados libremente por EL EMPLEADOR a sus trabajadores, pues los mismos, se otorgan a estos últimos para que libremente dispongan de ellos, para tomar o ingerir alimentos, bebidas, refrigerios, estiramientos, satisfacer necesidades personales o fisiológicas, entre otros, de tal manera, que durante los descansos concedidos no se presta el servicio ni mucho menos se está a disponibilidad de EL EMPLEADOR. De igual manera, EL EMPLEADOR y EL (LA) TRABAJADOR (A), acuerdan que la jornada semanal de 48 horas, la cual es la máxima ordinaria para desempeñar es la acordada por las partes y determinada en el Reglamento Interno de Trabajo, la cual se realizará mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas diarias continuas y hasta diez (10) horas diarias continuas sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m., lo anterior de conformidad con el artículo 161 literal "d" del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 1846/2017.

QUINTA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al EL (LA) TRABAJADOR (A), por la prestación de sus servicios, la suma total acordada, equivalente a UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. Dentro de este pago NO se encuentran incluidas las prestaciones sociales, recargos nocturnos, dominicales y festivos y lo correspondiente a los días de descanso

compensatorio que disfrute EL (LA) TRABAJADOR (A) de que trata los capítulos I, II y III del título VII del Código Sustantivo del Trabajo, pagos que serán adicionales al salario aquí pactado.

Parágrafo primero: Las partes acuerdan de manera expresa que los beneficios o auxilios que EL (LA) TRABAJADOR (A), reciba en forma adicional a su salario por parte de EL EMPLEADOR y que sean otorgados por este último de manera ocasional o por mera liberalidad, no constituyen factor salarial ni mucho menos factor de liquidación de acreencias laborales de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 128 del C.S.T, tales como: primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, beneficios o auxilios habituales acordados expresamente por las partes bien sea convencional o contractualmente como no salariales ni en dinero ni en especie, participación de utilidades, lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejante. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX del C.S.T, beneficios en especie, tales como los gastos sufragados con tarjetas de crédito empresariales, gastos de relaciones públicas, las primas de los seguros de vida, accidentes, etc. canceladas por EL EMPLEADOR en beneficio de EL (LA) TRABAJADOR (A) , ni los demás beneficios o auxilios habituales u ocasionales que en forma extralegal llegue a conceder EL EMPLEADOR a EL (LA) TRABAJADOR (A), como primas extralegales, de servicios o de navidad, auxilio extra legal de alimentación, auxilio extralegal de habitación o vestuario, como tampoco el auxilio extralegal de movilización, auxilio extralegal de comunicación, suministro de vivienda, seguros de vida, reconocimiento por gastos y sostentimiento de vehículo, auxilio extralegal por vacaciones, auxilio extralegal de navidad, auxilios para educación o cualquier otro pago extralegal que en cualquier momento durante la vigencia del contrato laboral conceda EL EMPLEADOR, pues los mismos no se generan ni cancelan como consecuencia de una retribución directa por el servicio prestado sino por la voluntad expresa de EL EMPLEADOR de incentivar el buen desarrollo de la actividad laboral de EL (LA) TRABAJADOR (A) y así mismo mejorar la calidad de vida de este último y el de su familia.

Parágrafo segundo: Las partes acuerdan de manera expresa que todos y cada uno de los pagos derivados de la relación laboral como son: salarios o cualquier otro pago proveniente de dicha relación podrán cancelarse de forma personal y directa a EL (LA) TRABAJADOR (A), o a través de consignación en cuenta corriente o de ahorros propiedad de EL (LA) TRABAJADOR (A), o por cualquier medio que garantice el ingreso de dichos pagos al patrimonio de EL (LA) TRABAJADOR (A).

SEXTA: HORAS EXTRA. EL EMPLEADOR no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras que no fuere solicitado de manera previa por el mismo o por algún cliente beneficiario del servicio y que de manera previa y expresamente haya sido autorizado por EL EMPLEADOR o por quien corresponda. No obstante, cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse por EL (LA) TRABAJADOR (A) y darse noticia de él a EL EMPLEADOR en el menor tiempo posible y por escrito, para su aprobación. EL EMPLEADOR, consecuencia de lo anterior, no estará obligado a reconocer y pagar trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que él no haya autorizado previamente o que, habiendo sido avisado, no haya sido aprobado como quedó dicho.

Parágrafo: EL (LA) TRABAJADOR (A) manifiesta expresamente obligarse a prestar los servicios suplementarios, dentro de los límites pertinentes, cuando así se le ordene.

SÉPTIMA: DURACIÓN. La duración del presente contrato es la establecida en el presente instrumento como término inicial del mismo, esto es, de carácter indefinido, por lo tanto, la relación laboral tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Siempre que de conformidad con la ley proceda su aplicación, las partes convienen, como periodo de prueba, el plazo que se señala en el presente contrato, el cual empezará a contar a partir de la fecha de iniciación de sus labores. Dentro de dicho período, el presente contrato de trabajo a término fijo inferior a un año puede darse por terminado de manera unilateral por cualquiera de las partes contratantes sin que sea necesario un previo aviso, ello de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOVENA: RETENCIONES. Cuando por causa derivada directa o indirectamente de la relación contractual consten obligaciones económicas a cargo de EL (LA) TRABAJADOR (A) y a favor de EL EMPLEADOR, éste último podrá efectuar las deducciones o retenciones a que hubiere lugar en cualquier momento y especialmente al tiempo de dar por terminado el presente contrato de trabajo de cada una de las prestaciones sociales, salarios y eventuales indemnizaciones, pues así lo autoriza de manera inmediata EL (LA) TRABAJADOR (A), entendiendo expresamente cada una de las partes que dicha autorización cumple las condiciones de orden escrita y previa, aplicable a cada caso.

Parágrafo: Cuando por negligencia, imprudencia, descuido y/o culpa de EL (LA) TRABAJADOR (A) por más leve que sea y debidamente comprobada, se generen y causen daños, perjuicios y pérdidas en las instalaciones, maquinarias, equipos, mercancías, vehículos, dineros, materias primas y demás propiedad de EL EMPLEADOR y/o del CLIENTE, EL EMPLEADOR, está facultado y autorizado por parte de EL (LA) TRABAJADOR (A), para efectuar las deducciones necesarias de sus salarios, prestaciones sociales y/o eventuales indemnizaciones hasta el valor equivalente y que cubra íntegramente el valor de los daños y/o pérdidas, protegiendo siempre el salario mínimo legal y la parte declarada inembargable.

DÉCIMA: EXCLUSIVIDAD. EL (LA) TRABAJADOR (A) se obliga a poner al servicio de EL EMPLEADOR su capacidad de trabajo en forma exclusiva, no solo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado sino de igual manera en las labores anexas o complementarias del mismo de conformidad con las ordenes que imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, por lo cual EL (LA) TRABAJADOR (A), se abstiene de ejecutar dentro o fuera del horario de trabajo acordado funciones y/o tareas distintas a las encomendadas por EL EMPLEADOR. Sin embargo, esta exclusividad no aplicará para labores o actividades de orden académico como docencia o trabajos de investigación para centros de educación o instituciones universitarias, siempre y cuando sea en calidad de cátedra o que no implique una vinculación permanente o de tiempo completo, además que no interfiera con el horario laboral establecido por EL EMPLEADOR.

Parágrafo primero: EL (LA) TRABAJADOR (A) se compromete para con EL EMPLEADOR a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales, comerciales o civiles, a otro empleador sea persona natural o jurídica, en actividades iguales, similares, conexas o complementarias a las que ejecuta a favor de EL EMPLEADOR, ni a trabajar por cuenta propia ni por intermedio de un tercero dentro del mismo oficio, ni en actividades similares, conexas o complementarias y/o afines. La referida prohibición se extiende inclusive al tiempo libre, períodos de vacancia y suspensiones del contrato. El presente pacto se fundamenta en el perjuicio que sufre EL

EMPLEADOR por la posible competencia directa o indirecta al que se pueda ver expuesta con la actividad del trabajador al servicio de otros o por cuenta propia.

Parágrafo segundo: EL (LA) TRABAJADOR (A), se compromete con EL EMPLEADOR a que durante la vigencia de la relación laboral, dentro de la jornada laboral y aún por fuera de esta se obliga a no ejecutar trabajos solicitados de manera directa o indirecta por otra persona que no sea EL EMPLEADOR, en actividades iguales, similares, conexas o complementarias, de manera personal o por interpuesta persona. El incumplimiento de esta obligación es pactado entre las partes como una falta grave, razón por la cual dará lugar a la terminación del vínculo laboral.

Parágrafo tercero: Una vez finalizada la relación contractual, cualquiera sea su causa, EL (LA) TRABAJADOR (A) no podrá vincularse o suscribir contrato laboral o de prestación de servicios comerciales con otra persona jurídica o natural que sea competencia o desempeñe el mismo objeto social o actividad comercial, productos o servicios de EL EMPLEADOR, y que corresponda a las labores comerciales o cualquier otra actividad relacionada con el objeto del presente Contrato. Esta restricción será por el término de dos (2) años contados a partir de la terminación del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECIALES. Son obligaciones especiales de EL (LA) TRABAJADOR (A), además de las contenidas en la ley, las siguientes: a) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato; b) Ejecutar por sí mismo las funciones, actividades y responsabilidades asignadas en el perfil o manual del cargo o las impartidas por EL EMPLEADOR o sus representantes y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades; c) Cuidar permanentemente los intereses de EL EMPLEADOR; d) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir cabalmente con sus funciones, actividades y responsabilidades; e) Actuar permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa; f) cumplir fiel y plenamente las funciones determinadas en la cláusula tercera, en las mismas condiciones allí descritas; g) no entregará, divulgará ni reproducirá ningún tipo de información confidencial y/o con carácter de reserva que llegue a su conocimiento con causa o con ocasión de su trabajo por cualquier medio de transmisión de información; h) no podrá usufructuar de manera alguna, dineros, vehículos, programas, información, equipos, materia prima, infraestructura, empleados y demás elementos a los que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, para beneficio propio o de un tercero y/o para fines distintos a los estrictamente laborales; i) mantener al EMPLEADOR debidamente informado sobre sus actividades, haciendo las recomendaciones necesarias para lograr las metas propuestas con su trabajo; j) las demás complementarias que se deriven de la naturaleza propia de la labor contratada; k) velar por la debida custodia de los bienes, enseres, maquinas, materias primas y demás objetos de EL EMPLEADOR; l) Responsabilizarse de forma personal y directa por todos y cada uno de los documentos o expedientes físicos o sistematizados que sean de su conocimiento en ejecución de su actividad laboral.

Parágrafo: La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estima por parte de EL EMPLEADOR como incumplimiento y por tanto falta grave a las obligaciones y dará lugar a la terminación del contrato con justa causa.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las causales de terminación del presente contrato se determinarán según lo establecido en el artículo 61, 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, además de las definidas en el Reglamento Interno de Trabajo definido por EL

EMPLEADOR, el cual hacer parte integrante del presente contrato. Igualmente constituyen especialmente faltas graves y motivantes de terminación del contrato con justa causa las siguientes:

1. Incurrir de manera periódica por dos o más veces, en violación a las normas de tránsito y transporte, contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre o sus leyes y decretos reglamentarios en la modalidad de servicio especial tanto para la conducción del vehículo como para la prestación del servicio público de transporte en el término de un año.
2. Ocultar información al EMPLEADOR o a la Empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo, relacionada con accidentes de tránsito o delitos en los cuales haya participado el conductor con este vehículo.
3. Causar perjuicios al EMPLEADOR por no dar aviso oportuno de citaciones ante las autoridades administrativas o judiciales, relacionadas con el vehículo conducido
4. No asistir a las citaciones que le formulen las autoridades Administrativas o Judiciales, relacionadas con Accidentes de Tránsito o actuaciones, en las cuales se encuentre involucrado el vehículo o su conductor.
5. Disponer sin autorización del EMPLEADOR, del automotor, su herramienta y demás accesorios, para fines distintos a los determinados en la cláusula primera de este contrato, o dejar abandonado el vehículo.
6. No presentarse a trabajar sin justa causa debidamente comprobada en una ocasión durante el periodo de un mes.
7. Consumir drogas de cualquier naturaleza o bebidas alcohólicas, mientras esté prestando el servicio o presentarse a cumplir la labor aquí contratada bajo los efectos de drogas alucinógenas y/o en estado de embriaguez o que haya estado embriagado el día anterior.
8. Transportar en el vehículo armas de cualquier clase, personas de las cuales se tenga conocimiento que son delincuentes, drogas prohibidas o artículos de contrabando.
9. Irrespetar o enfrentarse al usuario o pasajero del vehículo.

Parágrafo: Se tendrá en cuenta para los efectos de este contrato, que cada una de las partes de común acuerdo pactan contractualmente como faltas graves, las siguientes, cuya ejecución dará lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa: a) la violación reiterativa por parte de EL (LA) TRABAJADOR (A) de cualquiera de las obligaciones, funciones, actividades y/o responsabilidades impuestas bien sean de carácter legal, contractual o reglamentaria; b) la no asistencia puntual a las labores, sin causa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR de manera reiterativa dentro de un mismo mes del calendario; c) la ejecución por parte de EL (LA) TRABAJADOR (A) de las labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización de EL EMPLEADOR; d) asistir embriagado o ingiera, guarde o porte bebidas embriagantes, sustancias alucinógenas o estupefacientes, armas de fuego, munición o artefactos explosivos, en el sitio de trabajo, aun por primera vez; e) el abandono del sitio de trabajo por parte de EL (LA) TRABAJADOR (A) sin la respectiva autorización de sus superiores, aun por primera vez; f) Ejecutar actos o manifestaciones tendientes a desacreditar ordenes impuestas por EL EMPLEADOR; g) Cualquier delito o contravención en que incurra EL (LA) TRABAJADOR (A), en perjuicio de los intereses de EL EMPLEADOR, o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas; h) Presentar cuentas ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; i) Ejecutar dentro o por fuera de su jornada laboral, actividades laborales y/o comerciales a otro empleador persona natural o jurídica, iguales, similares o conexas a las que presta a favor de EL EMPLEADOR; j) utilizar para beneficio propio o de un tercero bienes, vehículos, equipos, infraestructura física, empleados, y demás elementos propiedad de EL EMPLEADOR, sin que

medie autorización escrita por parte de este, aún por primera vez; k) Tomar, coger, apropiarse o apoderarse indebidamente de dinero, enseres, maquinas, o cualquier bien, sea de EL EMPLEADOR, de sus compañeros de trabajo o clientes, para beneficio propio o de un tercero, sin que medie autorización escrita por parte de EL EMPLEADOR aun por primera vez; l) Cometer faltas en forma reiterada y que, habiendo sido requerido por EL EMPLEADOR para descargos y siendo sancionado, no haya modificado su comportamiento, incurriendo en reincidencia.

DÉCIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MODIFICACIONES. Este contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquiera otro verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, sobre el mismo objeto. Declaran cada una de las partes, que no tiene validez alguna cualquier estipulación verbal relativa a la relación laboral regulada en el presente contrato, por lo que todas las circunstancias, modificaciones, alteraciones y en general disposiciones que modifiquen lo inicialmente convenido, se harán constar por escrito, con aceptación de las partes y se adicionara al presente documento.

DÉCIMA CUARTA: CONOCIMIENTO Y VIGILANCIA. EL EMPLEADOR al momento de suscribir el presente contrato con EL (LA) TRABAJADOR (A), manifiesta y pone en conocimiento de este que el lugar de trabajo asignado se encuentra monitoreado vigilado mediante cámaras de video.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. EL (LA) TRABAJADOR (A) se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, reserva que se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta, esto es, por el término de cinco (5) años. De igual manera, reconoce y acepta que podrá tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de EL EMPLEADOR. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, EL (LA) TRABAJADOR (A) se compromete a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con otras personas. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de EL EMPLEADOR. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. VI) EL (LA) TRABAJADOR (A) tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conozciera. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieran autorización para recibir información.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES, DAÑOS Y PERDIDAS. En caso de culpabilidad declarada por las autoridades de tránsito en contra de EL (LA) TRABAJADOR (A) por resolución debidamente ejecutoriada y que se derive de la actividad transportadora para la cual se contrató, se entiende que si con base en dicha resolución se deduce contra los empleadores condenas judiciales, gastos y/u honorarios profesionales, o transacciones, el empleado asume la totalidad de dichos pagos, por ser a la luz del derecho civil responsable como agente directo de la caución de los perjuicios. Para tal efecto el presente contrato con la constancia de pago de transacción y/o condena, prestara mérito ejecutivo en contra del EL (LA) TRABAJADOR (A), quien expresamente autoriza para que, de la liquidación definitiva de prestaciones sociales a su favor, se deduzca las sumas que le corresponda pagar por tal concepto o se hagan las compensaciones pertinentes. Así mismo el EL(LA) TRABAJADOR (A) autoriza al EMPLEADOR para deducir de la



liquidación definitiva de prestaciones sociales el valorde las herramientas e implementos que se hayan desaparecido o perdido por culpa, dañó odescuido del mismo o por daño o deterioro que haya sufrido el vehículo imputable a EL (LA) TRABAJADOR (A) por las mismas razones.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integrante del presente Contrato todos los documentos intercambiados entre las partes con ocasión de su ejecución, así como todos los manuales de procesos y procedimientos, Reglamento Interno de Trabajo que adopte EL EMPLEADOR y demás que se llegaren a suscribir.

Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares, uno de los cuales se entrega a EL (LA) TRABAJADOR (A), en este acto, en Medellín, Antioquia, el (07) de Septiembre de 2023.

EL EMPLEADOR,



LUCY BRAND ARISTIZÁBAL
C.C. 21.467.357
R.L. TRANSRUMBO GROUP S.A.S.
NIT 901.439.958-4

EL TRABAJADOR,



CARLOS MARIO HENAO ISAZA
C.C. 1.037.599.430



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 230865168



PIB
10:39:13
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 07 de septiembre del 2023

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS MARIO HENAO ISAZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1037599430:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamiento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315; quejas@procuraduria.gov.co

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co

CARLOS MARIO HENAO ISAZA



PERFIL

Soy una persona emprendedora con sueños y aspiraciones. Me gusta ser dedicado, responsable y trabajar con mucha actitud y entusiasmo.

Mis virtudes y fortalezas son el trabajo en equipo, la perseverancia y la facilidad de aprendizaje.

DATOS PERSONALES

| | |
|------------------------|--|
| NOMBRE | CARLOS MARIO HENAO ISAZA |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | C.C. 1037.599.430 Envigado (Antioquia) |
| FECHA DE NACIMIENTO | 05/10/1989 |
| LUGAR DE NACIMIENTO | Medellín - Antioquia |
| ESTADO CIVIL | Soltero |
| DIRECCIÓN | calle 59 BB # 68 C 55(Bello-Trapiche) |

TELÉFONO 3002294659

FORMACIÓN ACADÉMICA

Estudios Primarios: Institución Educativa Playa Rica
Grado Quinto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CARLOS MARIO HENAO ISAZA".

Estudios secundarios:

Institución Educativa Playa Rica
Grado Once
Bello Trapiche
Bello
Trapiche

EXPERIENCIA LABORAL

Empresa: Buseticas

CARGO: Conducto

JEFE INMEDIATO: Juan villa

TELEFONO: 3228348

TIEMPO LABORADO: 14 meses

Empresa: Sertrans

Cargo: Conductor

Jefe Inmediato: Diana Escobar

Teléfono: 4484330

Tiempo Laborado: 17 meses

Empresa: Contrate

Jefe inmediato: Jorge Bustamante

Teléfono: 4441395

Tiempo laboral: 4 años

REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRE: Nohemí Tobón

Cargo actual: ama de casa

Teléfono: 3146131769

NOMBRE: Laura milena muñoz

zapata

Cargo actual: Asesora integral

Teléfono: 3016352136



CARLOS MARIO HENAO ISAZA

C.C. 1037-599.430 Envigado

(Antioquia)

